Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

VIERNES 27 DE DICIEMBRE DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVI

40
QUÁTER
EDICIÓN
ESPECIAL

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27785/LXII/19 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, SUS ANEXOS Y SU PLANTILLA DE PERSONAL.

Artículo Único. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el año 2020 por un monto de$ 123,013'287,976.00 (CIENTO VEINTITRES MIL TRECE MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100), sus anexos y su plantilla de personal anexa para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal de 2020, así como la Contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones aplicables contenidas en otros ordenamientos legales vigentes y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de la Hacienda Pública, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable vigente.

Artículo 2. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco y la Plantilla de Personal para el ejercicio fiscal de 2020 se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes y normatividad aplicables en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de este Presupuesto se considerarán días hábiles los que contempla el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Artículo 4. En tanto no se contravenga lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental serán consideradas de ampliación automática las partidas que pueden ser ejercidas sin tener saldo disponible, cuando dicha ampliación cuente con una justificación programática y la previsión de ingresos adicionales a los aprobados, siendo para el ejercicio fiscal 2020 las siguientes:

Partida	Concepto
1221	Salarios para personal eventual correspondiente a la Fiscalía.
1341	Compensaciones a sustitutos de profesores en estado grávido y personal docente con licencia prejubilatoria.
1441	Cuotas del seguro de vida para el personal (excepto Secretaría de Educación).
1521	Indemnizaciones por separación.
1522	Indemnizaciones por accidente en el trabajo.
1531	Fondo de Retiro.
1548	Sueldos, demás percepciones y gratificación anual.
1593	Prestación salarial complementaria por fallecimiento.
1611	Impacto al salario en el transcurso del año.
1612	Otras medidas de carácter laboral y económico.
1613	Previsiones para el pago del ISR de los trabajadores.
2182	Registro e Identificación Vehicular.
2211	Productos alimenticios para los efectivos que participen en programas de seguridad pública.
2212	Productos alimenticios para personas, derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación Social y otras.
2215	Productos alimenticios para la población en caso de desastres naturales.

3112	Servicio de alumbrado público.
3131	Servicio de agua.
3411	Servicios financieros y bancarios.
3551	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales (Sólo áreas de seguridad).
3711	Pasajes aéreos nacionales (Sólo áreas de seguridad).
3721	Pasajes terrestres nacionales (Sólo áreas de seguridad).
3911	Servicios funerarios y de cementerios.
3943	Responsabilidad patrimonial.
3944	Otras erogaciones por resoluciones por autoridad competente.
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones.
3981	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación Laboral
3996	Otros servicios integrales.
4111	Fortalecimiento y mejora de programas y proyectos (Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral de víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos)
4112	Fortalecimiento de los servicios de salud (Asignaciones presupuestarias destinadas al fortalecimiento de los servicios de salud mediante convenios)
4153	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para servicios generales (Opd´s de las áreas de seguridad)
4154	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (Opd´s de las áreas de seguridad)
4246	Programas y Conceptos Complementarios.
4331	Subsidio a la Promoción Económica del Estado.
4332	Subsidio a la Promoción Turística del Estado.

4381	Subsidio a Municipios.
4382	Subsidio a Municipios para Inversión Pública.
4383	Subsidio a Municipios para Servicios Públicos.
4416	Ayuda para el Bienestar de los Jaliscienses.
4418	Ayuda erogaciones imprevistas
4421	Ayuda para capacitación y becas.
4431	Ayuda para el desarrollo de programas educativos.
4441	Apoyos a actividades académicas o científicas, el desarrollo Tecnológico y la innovación Fondo de Ciencia y Tecnología.
4451	Aportación a los Organismos de la Sociedad Civil y Ayudas Sociales a Instituciones sin fines de lucro
4481	Ayudas por desastres naturales.
4617	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo para Inversiones Financieras y otras provisiones. (Fondo Estatal de Protección al Ambiente)
5411	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos. (Solo áreas de seguridad)
5491	Otros equipos de transporte.
5811	Terrenos.
5821	Viviendas.
5831	Edificios no residenciales.
5894	Otros bienes inmuebles.
8111	Fondo General de Participaciones
8121	Fondo de Fomento Municipal
8131	Participaciones a Municipios por Ingresos Estatales
8132	Fondo Compensatorio a Municipios
8331	Fondo de Infraestructura Social Municipal
8332	Fondo de Fortalecimiento Municipal

Asimismo, se considerarán de ampliación automática las siguientes partidas:

I. Las contenidas en los capítulos 6000 "Inversión Pública", 8000 "Participaciones y Aportaciones", 9000 "Deuda Pública", así como las del 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", que en los conceptos del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto se destinen a la inversión;

II. Las que tengan como origen de recursos provenientes de aportaciones federales que complementen los programas presupuestarios del Poder Ejecutivo del Estado, así como los recursos provenientes de los Ramos 11, 12, 23, 33, entre otros del Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Las que contengan previsiones de recursos concurrentes del Estado y la Federación que requieran incrementarse como consecuencia de las aportaciones federales que se deriven de los convenios celebrados;

IV. Aquellas que deban ser creadas e incrementadas por aportaciones que por cualquier tipo de concepto realice la Federación al Estado;

V. Las que se incrementen por donaciones e ingresos propios generados en los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados del Poder Ejecutivo;

VI. Las destinadas al Sector Salud, cuyo incremento derive de la Ley de Ingresos y el Código Fiscal; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco;

VII. Las destinadas a subsidios a la producción, a la distribución y a la inversión de diversos sectores productivos, exceptuando las relativas al capítulo 1000;

VIII. Las del capítulo 4000 que permitan otorgar subsidios que mitiguen los efectos derivados de desastres naturales;

IX. Las que se incrementen por donaciones o remuneraciones de instituciones o sociedad civil a favor de las áreas de seguridad pública; conforme lo establece el artículo 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

X. Las que apliquen para ejercer los recursos provenientes de donativos y aportaciones que se reciban de terceras personas para un fin determinado;

XI. Las del capítulo 7000, relativas al concepto de gasto de provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales

XII. Todas las que tengan modificación en función de las aportaciones a instituciones de seguridad social (Instituto de Pensiones del Estado, ISSSTE, IMSS y otros) que se relacionan con las partidas de salarios;

XIII. Las correspondientes a la aplicación de recursos provenientes del pago de las compañías aseguradoras, derivados de siniestros de cualquier índole, así como las destinadas al pago de primas que se establezcan de manera periódica;

XIV. Las correspondientes a la aplicación de recursos derivados de la ejecución de convenios donde la aportación sea de terceros y que complementen los programas presupuestarios de las Dependencias del Poder Ejecutivo;

XV. Las que tengan como fuente de financiamiento recursos públicos aportados por el Ejecutivo del Estado, que complementen los convenios suscritos con el Gobierno Federal para apoyar la educación media superior y superior como son las de la Universidad de Guadalajara (UDG), al Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ), el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ), el Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Jalisco (IDEFT), Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara (UPZMG), el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP); y los convenios suscritos con los sectores educativo, salud, seguridad pública, transporte público urbano, desarrollo social y/o con otros sectores;

XVI. Las relativas a la transferencia de recursos presupuestales para la Universidad de Guadalajara;

XVII. Las de adeudos de ejercicios fiscales anteriores por concepto de bienes, servicios personales y obra pública;

XVIII. Las que se destinen a los Poderes Legislativo y Judicial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política de Jalisco y el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco;

XIX. En cumplimiento del artículo 37 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, las partidas 3341 Capacitación Institucional y 3342 Capacitación Especializada y las relacionadas con estímulos a municipios en estas materias serán de ampliación automática;

XX. Las relativas al cumplimiento de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, en los términos que establecen los artículos 10 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 29 Bis y 46 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; y

XXI. Las de gasto operativo relacionadas con seguridad pública, salud y educación, siempre y cuando dichas ampliaciones se apeguen a los límites establecidos en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios. Dichas partidas no podrán considerar ninguna que se relacione con los servicios personales.

A excepción de las partidas anteriores, todas las partidas se ejercerán solamente si arrojan saldo disponible.

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 5. El gasto previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la siguiente cantidad: $123,013,287,976.00 (CIENTO VEINTITRES MIL TRECE MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100), para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, los Órganos Autónomos, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

El Presupuesto de Egresos se distribuye de la siguiente manera:

I. Gasto en Deuda Pública y otras Obligaciones Financieras, consiste en las erogaciones que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para cubrir los pagos de amortizaciones y el servicio de la deuda pública, así como las obligaciones en materia de Asociaciones Público Privadas, para el ejercicio fiscal 2020 ascienden a$2,511,336,300.00 (Dos mil quinientos once millones trescientos treinta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

II. Gasto Primario, consiste en las erogaciones diferentes a la Deuda Pública que realiza el Estado a través de los Órganos Autónomos y los tres poderes de Gobierno y Participaciones, Aportaciones, y Transferencias a municipios, que ascienden a $120,501´951,676.00 (ciento veinte mil quinientos un millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y seis pesos00/100),lo que representan el 97.95% del total del presupuesto.

III. Gasto Programable, consistente en las erogaciones que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la inversión pública, descontando solamente lo correspondiente al Servicio de la Deuda y las Participaciones y aportaciones a municipios, con un importe de $95,140,510,250.00 (Noventa y cinco mil ciento cuarenta millones, quinientos diez mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), mismo que representa el 77.34% del presupuesto de egresos.

IV. Gasto Disponible, consistente en las erogaciones que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para sufragar la operación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal Centralizada y Descentralizada, así como la inversión pública, con un importe de $79,123,279,185.00 (Setenta y nueve mil ciento veintitrés millones, doscientos setenta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.) , mismos que representa el 64.32% del presupuesto de egresos.

Cualquier referencia porcentual respecto del presente Presupuesto de Egresos que se contenga en disposiciones legales vigentes, será aplicada única y exclusivamente al importe correspondiente al Gasto Disponible.

El Presupuesto de Egresos se distribuye conforme a lo establecido en los diferentes Tomos del Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO III

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Artículo 6. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá realizar las transferencias necesarias entre partidas que deriven de las aportaciones federales señaladas en las fracciones del capítulo primero, siempre y cuando se encuentren previstas en la normatividad de cada uno de los programas.

Artículo 7. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá proporcionar subsidios a los ayuntamientos de la entidad, quienes deberán tramitar solicitud en la cual justifiquen plenamente el motivo de la petición. El trámite anterior se realizará a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual lo someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo. Asimismo, podrá otorgar subsidios a los sectores social y privado cuando los recursos se canalicen al bienestar común, promueva las tradiciones de Jalisco, o bien para cubrir sus propias contingencias, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 8. La Secretaría de la Hacienda Pública podrá entregar a los ayuntamientos, en calidad de anticipo a cuenta de sus participaciones, las cantidades que estime conveniente, previa solicitud del ayuntamiento, conforme a la legislación de la materia y las disposiciones que resulten aplicables, facultando a la Secretaría de la Hacienda Pública; a realizar con alguna institución financiera autorizada para operar en México, el descuento, cesión de derechos de cobro, factoraje sin recurso o la cesión de flujos, como mecanismo financiero para recuperar anticipadamente los recursos erogados en apoyo a Municipios, así como a trasmitir conjuntamente el derecho a afectar y/o direccionar los ingresos de los Municipios apoyados, que constituyan su fuente natural de pago.

CAPÍTULO IV

Del Ejercicio del Gasto Público.

Artículo 9. A efecto de continuar con el sistema de política salarial basada en percepciones salariales dignas, asignadas conforme a la proporcionalidad entre trabajo desempeñado, naturaleza e importancia de la función, el riesgo de sufrir daño físico y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a:

I. Modificar y actualizar, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración en sus respectivas atribuciones, el tabulador de sueldos, conforme a los requerimientos laborales, las negociaciones salariales y a las repercusiones y ajustes que se generen de dicha negociación, cuidando la equidad en los 34 niveles; así como los sueldos mensuales netos recomendados por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios que sean aceptados durante el ejercicio fiscal. Los montos de las percepciones que determine el Comité se entenderán que son actualizables en sueldos mensuales brutos, los cuales quedarán sujetos a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que establezca la Ley aplicable, así como otras retenciones establecidas en la legislación vigente.

Asimismo, se le faculta para que por conducto de las Secretarías antes señaladas, a partir de la expedición de nuevos nombramientos de personal en sus diferentes modalidades: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado, por obra determinada y beca, se establezcan el sueldo de manera proporcional conforme a la carga horaria requerida, sobre la base del Tabulador de Sueldos vigente;

II. Efectuar a través de las Secretarías de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración en sus respectivas atribuciones, la conversión de plazas por: cambio de nivel, jornada, nomenclatura, centro de trabajo y sueldo, conforme a las políticas y lineamientos administrativos vigentes y que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Estado de Jalisco y sus Municipios;

b) Petición expresa, por la dependencia de adscripción del personal involucrado;

c) Que los movimientos planteados se encuentren justificados por necesidades de servicio a la ciudadanía; y

d) Los niveles de plantilla no podrán actualizarse o modificarse respecto de su nivel de origen al nivel resultante por más de seis niveles; ni se podrán realizar modificaciones o actualizaciones respecto de los niveles del 27 al 34, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Congreso del Estado.

III. Dada la necesidad de establecer estructuras óptimas organizacionales de la plantilla de la Secretaría de Educación, se autoriza las adecuaciones que cumplan este propósito; y

IV. Llevar a cabo las modificaciones presupuestales que lo anterior exija y resulten necesarias, exclusivamente entre partidas comprendidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

Artículo 10. En el caso de la partida 1715 "Estímulo por el día del Servidor Público", los niveles del 26 al 34 de acuerdo al tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, así como los equivalentes para los Poderes Legislativo y

Judicial, y organismos constitucionales autónomos, quedan excluidos de recibir dicho estímulo anual.

Artículo 11. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, en caso de otorgarse nuevas facultades recaudatorias a la Entidad, respecto de impuestos federales ya existentes o por la creación de nuevos impuestos, lleve a cabo las modificaciones o adecuaciones presupuestales que resulten de la incorporación a la plantilla de personal de la Secretaría de la Hacienda Pública, las plazas necesarias para ejercer dichas atribuciones, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la normatividad administrativa.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar al Congreso del Estado del uso que hubiere realizado respecto de la presente autorización.

Artículo 12. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de las Secretarías de la Hacienda Pública y de Administración conforme a sus respectivas atribuciones:

I. Se incorpore o modifique a la plantilla de personal de la Secretaría de Educación, las plazas y horas catedráticas, así como plazas de apoyo y asistencia a la educación adscritas a los centros de trabajo de sostenimiento Estatal, que sean necesarias para la atención de las necesidades educativas de los ciclos escolares 2019-2020 y 2020-2021; atendiendo previamente la disponibilidad presupuestal. Asimismo se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública para que realice las transferencias presupuestales que se deriven de la presente autorización. Dichas transferencias se realizarán dentro de la Unidad Presupuestal "Secretaría de Educación", tomando siempre como origen los recursos previstos en sus partidas, 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual" y 1611 "Impacto al salario en el transcurso de año", y como destino, solamente partidas del Capítulo 1000 “Servicios Personales” de este Presupuesto de Egresos.

II. Podrá implementar el Programa de Retiro de Personal de ser necesario en el resto de las dependencias del Poder Ejecutivo; sujeto a disponibilidad presupuestal y realizando las transferencias que correspondan a la partida 1531 “Fondo de Retiro”.

III. Se continúe con la emisión de pagos por Carrera Policial a los elementos operativos de las áreas de seguridad y que ostenten un nombramiento o instrumento jurídico equivalente de Policía u homologo, expedido por autoridad competente conforme a los importe y nombramientos establecidos en la política de pago; sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 13. Los recursos correspondientes a la partida 1718 “Gratificaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el Reconocimiento al Desempeño Laboral”, se destinarán a cubrir las erogaciones correspondientes al fortalecimiento y desarrollo del Programa del Desempeño Laboral, en beneficio de los servidores públicos con plazas de nivel del tabulador 1 al 16, con base en la aplicación de un Sistema de Indicadores al Desempeño Personal, en proporción a los niveles salariales, será la Secretaría de Administración quien establezca los lineamientos y política de aplicación de los

indicadores al desempeño, así como el monto del pago por nivel y quien realice todos los trámites y gestiones necesarias conforme a sus atribuciones para su validación y aplicación.

Articulo 14. Los recursos asignados a la partida 3342 "Capacitación Especializada", de todas las unidades presupuestales del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias.

Los recursos de esa partida serán empleados para el fortalecimiento del capital humano de las diferentes dependencias, buscando en todo momento que la capacitación se realice para los diferentes niveles, considerando los perfiles y descripción de puestos; la materia de la capacitación en todo momento será congruente con las atribuciones que la legislación aplicable le otorgue a la dependencia. Los recursos asignados a esta partida se emplearán única y exclusivamente conforme a la descripción del clasificador por objeto y tipo de gasto armonizado.

Artículo 15. Para el ejercicio de los recursos destinados a "Estudios Diversos" considerados en las partidas 3311 "Servicios legales, De Contabilidad, Auditoria y relacionados", 3321 "Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y actividades relacionadas", 3331 "Servicios de Consultoría Administrativa e Informática", 3351 "Servicios de Investigación Científica y Desarrollo" y 3391 "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales"; deberán ir encaminados a abonar al cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024 visión 2030 , para este fin será obligatorio solicitar previamente a su contratación, la validación presupuestal en el formato que para ello establezca la Secretaría de la Hacienda Pública.

Las dependencias deberán de publicar los estudios contratados una vez concluidos en sus respectivas páginas de internet, con excepción de la información relacionada con las áreas estratégicas para la seguridad del Estado.

Artículo 16. Los recursos contenidos en la partida 4431 como "Ayuda para el desarrollo de programas educativos" de la Secretaría de Educación, se destinarán a instituciones educativas, con el objeto de desarrollar mejores programas educativos, dando preferencia a las escuelas ubicadas en zonas con media, alta y muy alta marginación, sin que estos puedan ser utilizados bajo ninguna circunstancia para conceptos de pago de estímulos económicos o sobresueldos a directivos, profesores o empleados.

Artículo 17. Los recursos de la partida 4332 "Subsidio a la promoción turística del Estado", de la Secretaría de Turismo, cuyo fin es el sostenimiento y desarrollo de diversas actividades de la promoción y fomento turístico del Estado, serán ejercidos como ayuda social o subvención para proyectos vinculados a Planes Municipales de Desarrollo que consideren el desarrollo económico y turístico local como actividad prioritaria y encaminados a fortalecer en el corto plazo circuitos, corredores o rutas turísticas comercializables que deriven en inversión privada o social. Dando prioridad a aquellos programas turísticos vinculados con los programas que lleve a cabo la Secretaría de Turismo.

Artículo 18. Los recursos de la partida 4314 "Apoyo a la Agricultura" con destino "Seguros por Siniestros en actividades agropecuarias" de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural se ejercerán conforme a la normatividad aplicable en materia de desarrollo rural, tanto a nivel federal como estatal.

Artículo 19. Las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar en los términos que dispone el artículo 77 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y poner a disposición de los posibles beneficiarios, las Reglas de Operación de los programas (ROP), que brinden subsidios o apoyos públicos, a más tardar el día 31 de marzo de 2020.

En su elaboración, las reglas de operación deberán atender también a lo establecido por el, artículo 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y considerar el enfoque integrado de género dentro de los objetivos de los programas, las recomendaciones que la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana emitan conforme a la evaluación de Reglas de Operación que se haya realizado del año anterior.

La Secretaría de la Hacienda Pública Estatal, conjuntamente con la Secretaría de Planeación y de Participación Ciudadana, deberá emitir y publicar en sus páginas de internet, antes del 1 de febrero del 2020, una guía en la que se detallen los aspectos mínimos que se observarán para la elaboración de reglas de operación de los subsidios y/o apoyos públicos. Es responsabilidad de dependencias y entidades la formulación oportuna de las reglas de operación de los programas a su cargo.

Previamente a su publicación, las Reglas de Operación, deben contar con el visto bueno de la Secretaría de Hacienda Pública Estatal en las secciones referidas a la programación y ejercicio financiero, en tanto que deberán contar con la revisión y opinión técnica de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana en cuanto a teoría de cambio y mecanismos de incidencia de los programas públicos de apoyo sujeto a Reglas de Operación las dependencias mencionadas.

La estructura de las Reglas de Operación deberá contemplar por lo menos los siguientes apartados:

a. Fundamentación y motivación jurídica.

b. Introducción.

c. Descripción básica. (Que contemple el nombre del programa, la dependencia o entidad responsable, la dirección general o área interna responsable, el tipo de programa, el presupuesto a ejercer, la clave presupuestaria completa a 46 dígitos, la denominación de la partida presupuestal, y el programa presupuestario afectado conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente).

d. Objetivos generales y específicos del programa.

e. Cobertura. Donde se señale el alcance geográfico y los sectores de la población a los que va dirigido el programa.

f. Población objetivo. Que contenga la caracterización de la población que se busca atender con el programa.

g. Características de los beneficios. En el que se describa la oferta institucional de los beneficios que se propone otorgar.

h. Criterios de selección. Donde se señalen los criterios para la obtención de la condición de beneficiarios, así como sus derechos y obligaciones.

i. Procesos operativos o instrumentación. En donde se describan las fases, actividades, responsables y plazos para la ejecución del programa.

j. Matriz de Indicadores para resultados del programa presupuestario donde se ubiquen los recursos objeto de las reglas de operación.

k. Evaluación. Que contemple los mecanismos para el seguimiento y la evaluación del programa, así como las características de las evaluaciones que pretende realizar.

l. Transparencia, difusión y rendición de cuentas. Donde se incorporen los mecanismos de publicación de información del programa, así como sus canales de difusión y los criterios para la integración del padrón de beneficiarios.

Todo programa que brinde nuevos subsidios o apoyos públicos, que no se contemplen en el presente Presupuesto de Egresos, deberá contar con reglas de operación y las mismas deberán estar publicadas, previamente al inicio de la erogación de los recursos asignados.

Artículo 20. Con el objeto de contribuir al desarrollo de proyectos realizados por la Sociedad Civil Organizada de Jalisco, se constituirá con recursos de la partida 4451 "Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro" de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, el "Programa de Apoyos a OSC – sujetos a regla de operación", que se distribuirá previa publicación de las reglas de operación de conformidad con lo estipulado en la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco. El Ejecutivo Estatal deberá emitir una convocatoria pública que contendrá las siguientes bases:

1) Los Organismos de la sociedad civil interesados deberán entregar, una solicitud que deberá de contener un escrito motivado que exponga los objetivos a cumplir con los recursos asignados, los grupos sociales a quienes van dirigidos y la forma en que los últimos se verán beneficiados;

2) Una vez recibidas las solicitudes, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, decidirá los beneficiarios y los montos a asignarles;

3) Los organismos de la sociedad civil beneficiarios, deberán rendir dos informes trimestrales en que se especifique el destino de los recursos asignados a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social; y

4) Está prohibido que las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias tengan alguna filiación partidista o que los recursos que se le asignen se utilicen con fines partidistas y/o que exista conflicto de interés por parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con algún servidor público que intervenga de cualquier manera en la OSC.

Artículo 21. Los recursos contenidos en la partida 4441 "Apoyos a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación" deberán destinarse a financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación científica y tecnológica, equipo, instrumentos y materiales, apoyos de formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados que no excedan el término de dos años, proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico, divulgación de la ciencia y tecnología, así como a otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos que destaquen en áreas de ciencia y tecnología, apoyo a los investigadores, así como de micro, pequeña y mediana empresa para el registro de figuras jurídicas que protegen la propiedad industrial o intelectual y la construcción de prototipos de bienes de capital: proyectos que proporcionará conectividad de banda ancha a internet y servicios en línea a los jaliscienses.

Artículo 22. Las reglas de operación de los recursos del "Fondo Común Concursable para la Infraestructura" deberán emitirse por la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública a más tardar el 31 de marzo de 2020.

Artículo 23. El Fondo Complementario para el Desarrollo Regional (FONDEREG), es un programa a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, tiene entre otros, el objeto de propiciar el crecimiento económico regional y su consecuente correlación con el Estado, mediante el desarrollo de los vocacionamientos, potencialidades y capacidades socioeconómicas de cada región. Sus lineamientos deberán emitirse por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública a más tardar el 31 de marzo de 2020.

Artículo 24. Para la celebración de convenios sea la temática que fuere, entre el Gobierno Estatal y las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o Municipal, o con el Sector Privado, que comprometan la aportación de recursos estatales, deberá solicitarse previamente la validación y autorización presupuestal por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Artículo 25. Para efecto de lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, se establecen los montos mínimos y máximos para los diversos

procedimientos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, siendo dichos montos los siguientes:

DE	HASTA	FONDO REVOLVENTE	LICITACION SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ	CONCURRENCIA DEL COMITE
$0	$50,000	X		
$50,001	$5,000,000		X	
$5,000,001	En adelante			X

Para determinar los procedimientos de contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, con cargo al erario público, se estará a los montos mínimos y máximos que para tal efecto se establecen en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO V

De los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades Paraestatales.

Artículo 26. Los Organismos Públicos Descentralizados que reciban Subsidio Estatal a través del Presupuesto de Egresos, deberán reintegrar el capital y rendimientos financieros a la Secretaría de la Hacienda Pública a más tardar al 15 de enero del 2021, los recursos presupuestales que durante el ejercicio fiscal 2020, se les hubieran transferido y que al 31 de diciembre no se encuentren debidamente comprometidos, incluyendo los rendimientos financieros.

Para los efectos del párrafo anterior los Organismos deberán aperturar dos cuentas bancarias productivas específicas a través de la cual se ministrará el Subsidio Estatal. A una de ellas se trasferirán el Subsidio que se destine a pago de servicios personales, y en la otra el resto de los Subsidios autorizados. Lo anterior sin limitación de que en su caso, los apoyos extraordinarios que pudieran recibir, sean administrados en cuentas bancarias independientes en razón de la normatividad aplicable.

Los subsidios autorizados en el presente Presupuesto, podrán ser suspendidos, si el OPD incumple en sus obligaciones de información financiera presupuestal y contable, o en los criterios de austeridad, disciplina y trasparencia en el manejo de los recursos.

Artículo 27. Los recursos asignados al "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)" dentro de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, destinados a los Centros de Desarrollo Infantil, deberán ser priorizados para los municipios con media, alta y muy alta marginación, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG).

Artículo 28. Las previsiones presupuestales asignadas a las dependencias del Poder Ejecutivo, a los Poderes Legislativo y Judicial, a los organismos constitucionalmente autónomos, y a los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, estarán sujetas a la obtención de los ingresos y a la disponibilidad financiera, por lo que pueden sufrir variaciones.

CAPITULO VI

De la Transparencia y Austeridad en el Ejercicio del Gasto.

Artículo 29. Con el objeto de mejorar la transparencia de la información presupuestal, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá publicar un glosario de términos o definiciones presupuestales a fin de facilitar a los ciudadanos la comprensión de los conceptos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el presente ejercicio fiscal y formará parte integrante del mismo.

Artículo 30. Los ahorros obtenidos durante el ejercicio fiscal 2020 derivados de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Estado de Jalisco y sus Municipios, deberán destinarse estrictamente a lo establecido por ambos ordenamientos legales.

Artículo 31. Los criterios normativos para fideicomisos públicos del Poder ejecutivo serán los siguientes:

En los términos del artículo 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, sólo se podrán constituir Fideicomisos Públicos con autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de la Hacienda Pública, la cual en su caso, propondrá al propio Titular del Ejecutivo, la modificación a disolución de los mismos cuando así convenga al interés público.

1. Atendiendo a la forma de su administración, los fideicomisos públicos se clasificarán como:

a) Fideicomisos sin estructura, los cuales serán aquellos que carezcan de una estructura administrativa propia para su operación, sin perjuicio de que cuenten con un comité técnico;

b) Fideicomisos con estructura, los cuales serán aquellos que cuenten con una estructura administrativa interna propia para su operación, además de un comité técnico.

2. A los Fideicomisos Públicos que cuenten con estructura, les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias de los Organismos Públicos Descentralizados, relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento de los comités técnicos y directores generales, que no contravenga lo dispuesto por la legislación mercantil.

3. La Secretaría de la Hacienda Pública será el fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

4. Los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal podrán actuar como fideicomitentes contando para ello con la autorización expresa de la Secretaría de la Hacienda Pública. De igual forma, para la constitución de fideicomisos secundarios por parte de los Fideicomisos Públicos Estatales se deberá contar con la correspondiente autorización de la referida Secretaría.

CAPITULO VII

De las Percepciones de los Servidores Públicos.

Artículo 32. Los tabuladores de sueldos de los Poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, organismos con autonomía constitucional, así como cualquier otra entidad y organismo público estatal, deberán sujetarse a las bases establecidas por los artículos 12, 57 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 46 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como atender las recomendaciones del Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos, no sean iguales o mayores que las percibidas por su superior jerárquico o las establecidas para el Gobernador del Estado.

CAPITULO VIII
Disposiciones Presupuestales para Adquisiciones.

Artículo 33. La programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas de este Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén

establecidas en otros ordenamientos, y la normatividad emitida por la Secretaría de la Hacienda Púbica; los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya contratación sea multianual, el Poder Ejecutivo del Estado deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes las dependencias incluirán las cantidades necesarias para hacerlas efectivas, en las proporciones que se vayan devengando en cada ejercicio, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. Para este tipo de contratación se requiere la autorización presupuestaria de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Artículo 34. De conformidad con este Decreto y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá incluir en la normatividad presupuestal para el ejercicio de gasto, que emita para el ejercicio 2020, la clasificación de partidas para las adquisiciones y contratación de servicios, respecto de los capítulos de gasto 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" especificando al menos las siguientes variantes:

I. Partidas Regulares;

II. Partidas Especiales;

III. Partidas para su ejercicio a través de la Secretaría de Administración; y

IV. Partidas de Programas Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2020 previa su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SEGUNDO. La Secretaría de la Hacienda Pública, con la información contenida en este Decreto y con base en los criterios de medición del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) que consideran entre otros, la desagregación de las prerrogativas a partidos políticos, que se incluyen en la asignación autorizada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, deberá formular la información a que se refiere el Capítulo VI de este decreto, dentro de los 15 días naturales posteriores a su aprobación, así como los diversos volúmenes y anexos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2020, incluyendo su plantilla de personal, para ser publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, los cuales una vez publicados,

formarán parte del presente decreto y serán remitidos al Congreso del Estado para adjuntarlos al expediente del Decreto, así como para ser publicados en la página de internet del Congreso del Estado.

TERCERO. Con base en el presupuesto aprobado en el presente Decreto para las entidades públicas del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo, Órganos Autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial, dichos entes tendrán las obligaciones que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para tal efecto a fin de que se mantenga un balance presupuestario sostenible, sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, igualmente tendrán la obligación de cumplir con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CUARTO. La Secretaría de la Hacienda Pública, de acuerdo a los objetivos y necesidades de los programas contenidos en el presente decreto, podrá llevar a cabo las adecuaciones normativas y programáticas necesarias para asegurar el cumplimiento de metas del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo, así como las derivadas del monitoreo y la evaluación.

QUINTO. En el caso de haber modificaciones durante el ejercicio fiscal 2020 en la Administración Pública Central o Paraestatal del Poder Ejecutivo, de las dependencias o entidades contenidas en el presente decreto, derivado de un Acuerdo del Poder Ejecutivo o de un Decreto del Poder Legislativo, la Secretaría de la Hacienda Pública podrá llevar a cabo las adecuaciones programáticas, presupuestarias y de plantilla de personal necesarias para su reasignación, a fin de darle certeza jurídica al ejercicio presupuestal. Deberá coordinar su aplicación con las dependencias involucradas y las citadas modificaciones tendrán que ser informadas al Congreso del Estado para su conocimiento.

SEXTO. Las plazas de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo que contiene la plantilla de personal autorizada en el presente Presupuesto de Egresos, que se encuentren vacantes, se utilizarán durante el ejercicio fiscal 2020, conforme sean requeridas de acuerdo a las necesidades del servicio y de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Hacienda Pública o a la dependencia que corresponda conforme a sus facultades, a realizar durante el ejercicio fiscal de 2020, los ajustes necesarios respecto de las erogaciones en seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, derivados del incremento en el salario mínimo, que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 13 DE DICIEMBRE DE 2019

Diputada Presidenta
MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27785/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, SUS ANEXOS Y SU PLANTILLA DE PERSONAL.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 16 (dieciséis) del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	$25.00
2. Número atrasado	$36.00
3. Edición especial	$61.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	$7.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,310.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$335.00

Suscripción

1. Por suscripción anual	$1,304.00

El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

VIERNES 27 DE DICIEMBRE DE 2019
NÚMERO 40 QUÁTER. EDICIÓN ESPECIAL
TOMO CCCXCVI

DECRETO 27785/LXII/19 que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, ejercicio 2020, sus anexos y su plantilla de personal. **Pág. 3**

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx